



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 20 ABR. 2006

R. EX N° 1107

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/ 2006/ PGE/ 236/DIR/ 199 SUBPESCA de fecha 29 de marzo de 2006, C.I. SUBPESCA N° 3444 de 2006; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 88, de fecha 19 de abril de 2006; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2006-03 denominado "*Evaluaciones hidroacústicas de Merluza común, año 2006*", elaborado por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el Fondo de Investigación Pesquera; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. N° 461 de 1995 y N° 59 de 2006, y los Decretos Exentos N° 1554, N° 1557, N° 1558, N° 1559, N° 1560, N° 1561, N° 1562, N° 1563, N° 1567, N° 1575, N° 1576, todos de 2005, N° 148, N° 150, N° 272, N° 273, N° 370, N° 372, N° 373, N° 374, N° 499, todos de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP N° 2006-03 denominado "*Evaluaciones hidroacústicas de Merluza común, año 2006*", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y el Fondo de Investigación Pesquera.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar el stock de Merluza común *Merluccius gayi gayi*, a través del método hidroacústico, entre el límite norte de la IV Región y la X Región, en dos distintos periodos del año 2006.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre el límite norte de la IV Región (paralelo 29°10' L.S.) hasta el paralelo 42° L.S., desde la primera milla de la costa hasta una línea imaginaria paralela ubicada a una distancia de 60 millas marinas contadas desde las líneas de base respectivas, en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 30 de septiembre de 2006, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará realizando tareas de prospección hidroacústica y muestreo, utilizando red de arrastre de 6 paneles, con cubre copo, el B/I "*ABATE MOLINA*".

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer una cuota total de 100 toneladas del recurso hidrobiológico Merluza común *Merluccius gayi gayi*, en calidad de especie objetivo.

Asimismo, podrá capturar, en calidad de fauna acompañante de la especie objetivo del estudio, los siguientes recursos hidrobiológicos, respetando los montos que se indican:

- a) 6 toneladas de Merluza de cola *Macruronus magellanicus*.
- b) 4 toneladas de Besugo *Epigonus crassicaudus*.
- c) 4 toneladas de Raya volantín *Dipturus chilensis*.
- d) 2 toneladas de Langostino amarillo *Cervimunida Johni*.
- e) 1,5 toneladas de Jurel *Trachurus murphyi*.
- f) 1 tonelada de Langostino colorado *Pleuroncodes monodon*.
- g) 0,5 toneladas de Anchoveta *Engraulis ringens*.
- h) 1 tonelada de Camarón nailon *Heterocarpus reedi*.
- i) 0,5 toneladas de Merluza del sur *Merluccius australis*.
- j) 0,5 toneladas de Alfonsino *Beryx splendens*.

Las capturas de las especies antes individualizadas se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación de las respectivas cuotas globales anuales de captura establecidas mediante Decretos Exentos N° 1559 de 2005, N° 1558, N° 1576, N° 1567, N° 1561, N° 1554, N° 1562, N° 1557, N° 1560, N° 1563 y N° 1575, todos de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus respectivas modificaciones citadas en Visto.

Asimismo, en cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la nave participante podrá extraer los recursos hidrobiológicos que constituyen fauna acompañante de Merluza común.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la medida de administración establecida mediante Resolución Exenta N° 2808 de 2005, de esta Subsecretaría de Pesca. Asimismo, las capturas efectuadas durante la presente pesca de investigación se exceptuarán de los porcentajes máximos de fauna acompañante establecidos mediante Decreto Exento N° 150 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y reconstrucción.

7.- En el desarrollo de la presente pesca de investigación, el peticionario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Informar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes; y
- b) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para las especies en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

8.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia de los informes señaladas en los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto FIP 2006-03, individualizado en el numeral 1° de la presente Resolución, dentro de los plazos establecidos en los mismos.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Guillermo Moreno Paredes, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

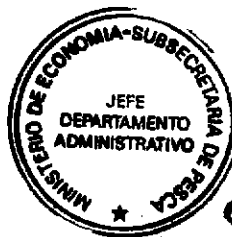
15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**

**(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, Subsecretario de Pesca**  
**Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.**



Saluda atentamente a Ud.,

**JOSE ROMERO YANJARY**  
**Jefe Departamento Administrativo**